

## ORDENANZA N°.: 2.156/2.021

Monte Vera, 26 de Enero de 2.021.

### VISTO:

Ley N° 2439 artículo 65 y concordantes; y

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la norma citada en el Visto, se establece las reglas para todo lo que se relacione con asuntos de pertenencia a obras comunales, como también las enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general;

Que el marco normativo pertinente se determina que la licitación debe ir acompañada en todos los casos, del correspondiente pliego o formulario de especificaciones en forma clara y precisa y se llamará a ella por medio de avisos publicados en periódicos si los hubiere, asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y por carteles que se fijarán en lugares visibles en las oficinas o parajes públicos por un término no menor a los diez días;

Que conforme la Ley Provincial 14017 se aprueba el Presupuesto para la Administración Pública Provincial a ejecutarse en el período 2.021;

Que los montos de contratación anuales se establecen en relación directa a la Ley Provincial de Presupuesto;

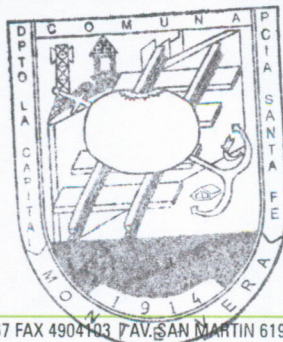
Que desde el Ministerio de Gestión Pública de la Provincia de Santa Fe se comunicaron los montos de contratación para el período 2.021;

Que en el artículo 44 se autoriza a los Municipios y Comunas a la utilización del instrumento de financiación previsto en el artículo 42 de la ley citada precedentemente;

Que el principio de concurrencia, que integra los principios inherentes a la defensa de la competencia, resulta plenamente aplicable a las relaciones entre los particulares y el Estado en el ámbito de la contratación administrativa siendo evidente, por otra parte, que soslayar el procedimiento de licitación pública (cuando la concurrencia es posible) constituye una forma de distorsionar el mercado;

Que al promover la concurrencia del mayor número posible de ofertas, la Administración persigue la obtención de un menor precio (principio de eficiencia) o un procedimiento que asegure la realización de la obra en el tiempo que demanda la necesidad pública (principio de eficacia), salvo la configuración de las circunstancias que justifican la libre elección del contratista;

Que los procedimientos de licitación pública o similares permiten lograr una mayor transparencia en las decisiones de las autoridades administrativas, al haber más de un interesado en que la Administración observe la legalidad y adjudique a la oferta más conveniente o ventajosa, ya fuere por razones económicas o de otra índole;



/ / / / /

/ / / / /

Que la gestión de las contrataciones también depara publicidad y difusión; ello resulta corolario natural de las reglas de promoción de la concurrencia y de la competencia antes mencionadas siendo de aplicación los principios de publicidad y difusión;

Que en el ámbito de la licitación pública es el ámbito de grado máximo de concurrencia, la igualdad de posibilidades en la adjudicación del contrato constituye un presupuesto fundamental;

Que el tema fue tratado en sesión ordinaria de Comisión Comunal de fecha 26 de Enero de 2.021, según consta en acta N.º 25/2.021;


Por ello:

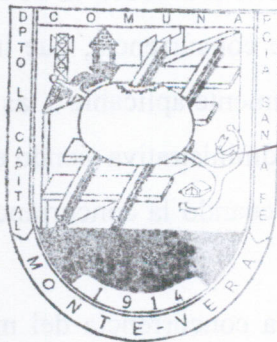
**LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA  
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

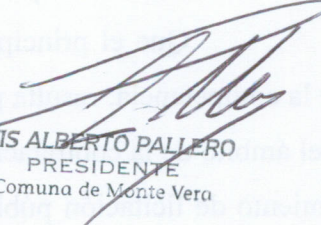
**ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Determinese que será aplicable para el corriente año en todo lo que se relacione con asuntos de pertenencia a obras comunales, como también las enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general los siguientes montos: Hasta \$137.000 (Pesos Ciento Treinta y Siete Mil) Contratación Directa; entre \$137.000 (Pesos Ciento Treinta y Siete Mil) - \$548.000 (Pesos Quinientos Cuarenta y Ocho Mil) Licitación Privada; más de \$548.000 (Pesos Quinientos Cuarenta y Ocho Mil) Licitación Pública.

**Artículo 2º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
DANTE DANIEL VEGA  
Secretario Administrativo Subrogante  
Comuna de Monte Vera



  
LUIS ALBERTO PALERO  
PRESIDENTE  
Comuna de Monte Vera